



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO 1 PROTOCOLO REGLAMENTACION

---

**ANEXO I**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ANEXO ÚNICO DEL DECRETO 76/2021.**

**“PROGRAMA DE ASISTENCIA EN LA EMERGENCIA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS MEDIOS GRÁFICOS BONAERENSES”**

**ARTÍCULO 1º.** Sin reglamentación.

**ARTÍCULOS 2º Y 3º.** Los diarios y periódicos impresos de la Provincia de Buenos Aires que quieran acogerse al “Programa de Asistencia en la Emergencia para Pequeños y Medianos Medios Gráficos Bonaerenses” deberán poseer una inscripción vigente obtenida hasta los 15 días posteriores a la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial de Medios Publicitarios dependiente del Ministerio de Comunicación Pública reglamentado por Resolución RESOL-2018-140-GDEBA-SMGP, cumplimentar los requisitos que se señalan y presentar junto a la Solicitud de Asistencia (Anexo II IF-2021-10886356-GDEBA-DPDPMPCEITGP) la siguiente documentación:

- I. Declaración Jurada en la que se identifique el medio gráfico y se determinen domicilios real, legal y electrónico en correspondencia con los denunciados en el Registro Oficial de Medios Publicitarios;
- II. Certificado de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyME) vigente, en caso de poseerlo;
- III. Las empresas que no posean el certificado del punto anterior, podrán presentar la certificación contable que acredite la condición de PyME de la empresa, detallando los ingresos por ventas de los tres últimos ejercicios o balance del último ejercicio económico aprobado (legalizado ante el

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción del contador interviniente con la estampilla original correspondiente, en el caso de las personas jurídicas y manifestación de bienes, deudas e ingresos por los últimos doce (12) meses emitida por Contador Público, con firma certificada por el Consejo de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda en el caso de personas humanas);

IV. Constancia de Inscripción vigente en:

A. AFIP: acreditación de CUIT e inscripción en la actividad e impuesto correspondientes.

B. ARBA: inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea a nivel local o en el régimen de convenio multilateral.

C. RÉGIMEN PREVISIONAL: inscripción en el régimen de autónomos y/o como empleador en caso de corresponder.

V. Declaración jurada de inexistencia de deudas laborales, previsionales o de la seguridad social o, en su defecto, deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran acogidas a regímenes de regularización.

VI. Última declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (Formulario 931) presentada ante AFIP;

VII. Es requisito indispensable poseer cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (presentar tipo, número y CBU de la cuenta).

La totalidad de las constancias requeridas deberán ser enviadas a la casilla de mail habilitada a los efectos: [programamediosgraficos@mp.gba.gov.ar](mailto:programamediosgraficos@mp.gba.gov.ar) con el asunto "Solicitud de Asistencia" y deberán encontrarse vigentes al momento de su presentación.

**ARTÍCULO 4º.** El beneficio se determinará en función de la cantidad de empleados registrados por categorías de encuadramiento de la siguiente manera:

CATEGORÍA 1	Entre 14 y 35 empleados	\$ 500.000 mensuales durante seis meses
CATEGORÍA 2	Entre 6 y 13 empleados	\$ 250.000 mensuales durante seis meses
CATEGORÍA 3	Entre 0 y 5 empleados	\$ 125.000 mensuales durante seis meses

Para el cálculo de los empleados y la inclusión del medio gráfico en una categoría, se deberán considerar sólo aquellas personas que se dediquen a tareas estrechamente relacionadas con el medio gráfico. La autoridad de aplicación podrá solicitar la información y realizar las verificaciones que considere pertinentes.

Los medios gráficos podrán solicitar que el subsidio sea otorgado por una cantidad de dinero inferior a la estipulada para su categoría.

No podrá solicitarse más de un subsidio por medio gráfico, ni más de un subsidio por titular. Si una persona posee más de un medio gráfico que cumpla con todos los requisitos de los artículos 2° y 3°, las solicitudes de subsidios tramitarán dentro de un mismo expediente de forma unificada. El monto a otorgarse será el correspondiente a la máxima categoría alcanzada de acuerdo con la sumatoria de los empleados correspondientes a cada medio.

**ARTÍCULOS 5° y 7°.** Los medios gráficos previo a obtener el beneficio deberán comprometer su participación en las actividades de investigación y capacitación obligatorias, y se encontrarán invitadas a participar de las optativas detalladas en los Anexos III (IF-2021-10886337-GDEBA-DPDPMPCEITGP) y IV (IF-2021-10886311-GDEBA-DPDPMPCEITGP). A saber:

- I. Proyecto de censo y diagnóstico sobre la situación de los medios locales, siguiendo los lineamientos que se establezcan para el cumplimiento del programa conforme al Anexo III.
- II. Recorridos de capacitación en comunicación digital, redes sociales, entornos web periodísticos, publicidad, *listening* y datos, entre otros; y asesoramiento en identidad visual y diseño editorial, que se desarrollará en una serie de encuentros, con distintas metodologías, destinados a recuperar la historia y la construcción de la identidad de cada medio para la aplicación de propuestas de identidad visual y diseño editorial específicas. Ambos de acuerdo con Anexo IV.

Las actividades serán organizadas y ejecutadas por el Ministerio de Comunicación Pública, se desarrollarán dentro del mismo periodo de tiempo durante el cual los medios gráficos reciban la asistencia. Una vez cumplimentadas las actividades obligatorias el Ministerio de Comunicación Pública informará al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

**ARTÍCULO 6°.** Procedimiento Operativo: el beneficio será abonado y asignado directamente a los destinatarios de acuerdo con las siguientes pautas procedimentales;

6.1. Solicitud de admisión: Los solicitantes deberán cumplimentar con los requisitos de los artículos 2° y 3° de la presente, presentando la inscripción y documentación allí indicada ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

6.2. Evaluación de la solicitud: Recibida la solicitud por parte del Ministerio, este verificará la documentación y situación legal de la empresa, el cumplimiento de los requisitos y dará intervención al Ministerio de Comunicación Pública para la verificación de los datos declarados por parte del solicitante que obren en sus registros.

El Ministerio de Comunicación Pública dictaminara informando si el medio solicitante cuenta con una inscripción vigente en el Registro Oficial de Medios Publicitarios y verificara que la documentación aportada por el solicitante sea coincidente con la que posee en sus registros.

El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica consultará a la Dirección de Subsidios del Ministerio de Hacienda, para constatar que no obra incompatibilidad con otros subsidios o aportes no reembolsables recibidos.

A efectos de completar la evaluación, desde la Subsecretaría de Industria, PyMEs y Cooperativas se podrán disponer visitas a los establecimientos y recabar o solicitar información adicional.

6.3. Aprobación: Cumplida la evaluación de las solicitudes la Subsecretaria de Industria, PyMEs y Cooperativas procederá a otorgar o no la asistencia solicitada, especificando el monto asignado y plazo de duración.

6.4. Implementación: El beneficio por empresa será abonada en forma directa a la misma, en la cuenta bancaria denunciada en la presentación, a través de la Tesorería General de la Provincia, conforme lo información contenida en la Resolución Aprobatoria.

6.5. Seguimiento y monitoreo: La Subsecretaría de Industria, PyMEs y Cooperativas, así como la dirección Provincial Administración de Publicidad dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Medios podrán disponer la realización de visitas en forma directa o indirecta para monitorear el desempeño de las empresas durante la etapa de asistencia y realizar consultas a entidades representativas e informantes clave del ámbito local. Asimismo, podrán requerir informes para conocer la evolución de las empresas en el plazo de la asistencia o en forma posterior para conocer el impacto y los resultados logrados.

6.6. Incumplimientos y sanciones: El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Programa, en el que incurrieran las empresas y unidades productivas, así como la falsedad u omisión de información o documentación que se requiera a las mismas, provocará la inmediata caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 8°.** Los medios gráficos beneficiarios deberán acompañar una declaración jurada de incompatibilidades la que figura dentro del Anexo II (IF-2021-10838093-GDEBA-DPDPMPCEITGP) en la que manifiesten no haber percibido, durante el corriente año, otros beneficios dinerarios de similares características y objeto, otorgados por la Provincia de Buenos Aires. Ellosin perjuicio de la facultad de constatación a partir del confronte con datos obtenidos de fuentes de información oficiales, que conserva la autoridad de aplicación, a los fines de analizar la existencia de una incompatibilidad en los términos del artículo 8 del Anexo Único del Decreto N° 76/2021.

**ARTÍCULO 9°.** La autoridad de aplicación verificará la trazabilidad y correcta inversión de los fondos conforme la finalidad para la que fueron otorgados y toda otra circunstancia que estime oportuna, a partir de la rendición de cuentas que deberán presentar a término los beneficiarios, quienes además deberán resguardar y poner a disposición la documentación respaldatoria que permita auditar y determinar si los fondos fueron afectados a destinos excluidos. La documentación deberá encontrarse en debida forma y en

un todo de acuerdo con los requisitos exigidos por la administración tributaria nacional y provincial.

A los efectos de la rendición, mensualmente los solicitantes deberán presentar la Planilla de Rendición (Anexo V IF-2021-10886290-GDEBA-DPDPMPCEITGP) ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, firmada por el beneficiario junto con toda la documentación respaldatoria.